



Expediente: 1258/25

Carátula: LESCANO LEANDRO LEONARDO C/ OLIVERA JUAN EMILIO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 2

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 06/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 27284250309 - LESCANO, LEANDRO LEONARDO-ACTOR 90000000000 - OLIVERA , JUAN EMILIO-DEMANDADO

27284250309 - MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1258/25



H106028461168

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI° NOMINACIÓN

JUICIO: "LESCANO LEANDRO LEONARDO c/ OLIVERA JUAN EMILIO s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE Nº 1258/25

San Miguel de Tucumán, 05 de Mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "LESCANO LEANDRO LEONARDO c/ OLIVERA JUAN EMILIO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1).- La parte actora LESCANO LEANDRO LEONARDO, deduce demanda ejecutiva en contra de OLIVERA JUAN EMILIO por la suma de \$480.000 en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 03/04/25.

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por el cual se deduce esta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago, los que comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del pagaré sin protesto (19/03/25), y deberán oportunamente actualizarse conforme las pautas de la presente resolución.

Las costas serán a cargo de la parte ejecutada (Art. 584 CPCC).-

Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas de que intente valerse.

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.

2).- Con respecto a la regulación de honorarios de la profesional interviniente, la misma se practicará fijándose como BASE REGULATORIA la suma de \$480.000 al 19/03/25, importe correspondiente al capital reclamado, y adicionando al mismo desde la fecha referida y hasta el 31/03/25 la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, corresponde el porcentaje del 4,43%, ascendiendo el total actualizado al monto de \$501.276,49?.

Atento al carácter en que actuó la profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos, y lo normado por los Arts. 1,3,14,15,38,39,40 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c.) y 24.432, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento del 30% previsto en la ley arancelaria (Art. 62) y a tomarse en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del 16% para la letrada apoderada por la parte actora, con más un 55% atento al doble carácter con que actúa.

Dado que los guarismos resultantes de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38, los estipendios se regulan por el valor equivalente a una consulta escrita, añadiéndose el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.

Por ello,

RESUELVO:

I).- DICTAR SENTENCIA MONITORIA, mandando llevar adelante la presente ejecución seguida por LESCANO LEANDRO LEONARDO en contra de OLIVERA JUAN EMILIO, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000), con más la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000) para responder, provisoriamente, por intereses y costas. La suma condenada devengará los intereses pactados en el documento por el cual se deduce esta acción, desde la fecha de mora (19/03/25) y hasta su efectivo pago, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto

II).- IMPONER LAS COSTAS a la parte demandada conforme se considera.-

- III).- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio a la letrada MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000), la cual devengará desde la mora hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.-
- IV).- HACER SABER a la accionada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación podrá CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE lo ordenado en el punto I) de la presente resolución depositando las sumas de dinero reclamadas en una cuenta judicial a nombre del presente Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, cuya apertura podrá solicitar ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2, u OPONERSE A LA EJECUCIÓN INTENTADA por la actora mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo la prueba de que intente valerse. De no mediar oposición en el plazo indicado, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.
- V).- TRABESE EMBARGO sobre los haberes que percibe la parte demandada OLIVERA JUAN EMILIO, DNI N° 29.790.595 en su carácter de empleado de REP- 213 DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES hasta cubrir la suma de \$480.000 en concepto de capital, con más la suma de \$192.000 calculada para acrecidas.- A tal efecto líbrese oficio, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas y que deberán

ser depositadas en el BANCO MACRO SA., SUC. TRIBUNALES a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. A los fines del depósito de las sumas embargadas, se le hace saber a la empleadora deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la direccion aperturactajudtucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia del oficio recepcionado a fin de justificar la misma.

VI).- Firme la presente resolución, PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL por Secretaría y DEVUELVASE a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI - JUEZ - MDMC 1258/25

Actuación firmada en fecha 05/05/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov. ar/expedientes/442eb030-25b3-11f0-999d-dd86e76767f7